

El Artículo 9 de la Ley de Migración y sus Aplicaciones Prácticas

Alejandro Suárez*

No son pocos los casos, en nuestro sistema legal, en que las dificultades intrínsecas de la aplicación de la norma arriesgan el cumplimiento cabal de la disposición específica. La apelación necesaria a los principios generales del Derecho no resulta suficiente, en determinadas circunstancias, cuando el criterio sobre los contenidos conceptuales llega a diferir apreciablemente de las percepciones sobre los resultados concretos, especialmente cuando la praxis produce evidencias que apenas alcanzan para una somera evaluación casuística. Está claro que no siempre el Legislador llegó a completar el catálogo de las aplicaciones ponderables y dejó a la incertidumbre -creemos que sin in-

tención- el ejercicio de la interpretación de la letra con lo cual propició sin proponérselo el peligroso expediente de las prácticas viciosas que, a partir de hábiles sofismas, distorsionan completamente el espíritu de la norma.

En procura de una mejor comprensión de los textos, si acaso la mayéutica aplicada a los razonamientos jurídicos no acertó a extraer los productos, es aconsejable el análisis de los casos catalogados en las enciclopedias jurídicas bajo el régimen del principio *pro quo expotio lex arbitrium* que, como se puede advertir fácilmente, contribuye a aclarar los conceptos eludiendo las trampas que casi siempre presenta la semántica, especialmente en el terreno de la práctica legal.

* Embajador del Ecuador en Canadá

Ejemplo evidente de lo anterior es el caso del artículo 9º de la Ley de Migración vigente en nuestro país, promulgada mediante Decreto Supremo número 1899 y publicada en el Registro Oficial 382, de 30 de Diciembre de 1971, cuyo texto es el siguiente:

Capítulo IV

Normas para la Exclusión de Extranjeros

Art. 9.- Excepto como está previsto en otras disposiciones legales, no serán elegibles para obtener visas y deberán ser excluidos al solicitar su admisión en el país, los extranjeros sujetos al fuero territorial que estuvieren comprometidos en las siguientes causas:

- I.- Que con anterioridad hubieran sido excluidos o deportados del país o hubieren sido objeto de similares medidas en otro país por motivos que no sean políticos.
- II.- Que carezcan de pasaporte cuya validez mínima sea de seis meses, expedido por autoridad competente del lugar de origen o domicilio, u otro certificado especial de viaje, reconocido por convenios internacionales vigentes para el Ecuador; y de la vigente y expedida por un

funcionario del servicio exterior ecuatoriano.

- III.- Que sean menores de 18 años de edad, salvo que se encuentren acompañados de sus representantes legales o viajen con autorización expresa de éstos, autenticada ante un funcionario del servicio exterior ecuatoriano.
 - IV.- Que procuren o hayan procurado una visa u otro documento o traten de ingresar al país con fraude o con documentación impropia o irregular.
 - V.- Que tengan una visa emitida sin los requisitos legales o no reúnan las condiciones de la calidad o categoría migratorias al tiempo de solicitar su admisión.
 - VI.- Que en cualquier tiempo hayan aconsejado, asistido o cooperado para que un extranjero ingrese o pretenda ingresar ilegalmente al país.
 - VII.- Que padezcan de enfermedades calificadas como graves, crónicas y contagiosas, tales como la tuberculosis, lepra, tracoma y otras similares no sujetas a cuarentena.
- Respecto a individuos atacados por enfermedades tales como peste bubónica, cólera, fiebres eruptivas y otras, se procederá con arreglo a las nor-

mas del código nacional de salud y del panamericano.

- VIII.- Que sufran de psicosis aguda o crónica, que tengan una manía peligrosa, desviación sexual o adolezcan de parálisis general progresiva, quedando también comprendidos en esta causa los alcohólicos habituales, los atávicos, epilépticos, idiotas, cretinos, ciegos y en general los inválidos a quienes su lesión les impide el trabajo.
- IX.- Que sean polizontes (sic), mendigos profesionales, anal-fabetos mayores de quince años de edad, afectados por el gitanismo y, en general, los que evidentemente podrían convertirse en carga pública.
- X.- Que hayan sufrido una condena por delitos comunes, siendo entendido que no se comprenden los delitos políticos aunque por consecuencia de éstos haya resultado un delito común.
- XI.- Los toxicómanos y especialmente los que hubieran sido condenados por violar o por conspiración para violar cualquier ley o normas relativas a la posesión o tráfico ilícito de estupefacientes o que hayan sido condenados por violar o conspirar para violar cualquier ley o norma que regule o controle la fabricación, manufac-

tura, composición, transporte, distribución, venta, cambio, entrega, importación o exportación de opio, cocaína, heroína, marihuana o sus derivados o en la preparación de opio o cocaína o cualquier forma adicional o sustancial de opio y, en general, todo extranjero a quien se conoce existe razón para creerse que es o ha sido un traficante ilícito de drogas.

- XII.- Que atente contra la moral y buenas costumbres, las prostitutas o quienes pretendan introducir a éstas al país, las personas que vivan a sus expensas, que las acompañen, los que fomenten o exploten la prostitución.
- XIII.- Que aconsejen, enseñen o practiquen la desobediencia de las leyes, el derrocamiento del Gobierno por medio de la violencia, el desconocimiento del derecho de propiedad, que sean opositores a todo Gobierno organizado o al sistema republicano y democrático, pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones nihilistas.
- XIV.- A quienes el agente conoce o tiene razón para creer que pretendan ingresar al país exclusiva, principal o incidentalmente para emprender actividades perjudiciales al interés público

o comprometer el prestigio o seguridad nacionales.

La Ley de Migración anterior, que no había sido reformada desde 1927, incluía ciertas disposiciones dentro del capítulo denominado "De la Prohibición del Ingreso y Permanencia de Extranjeros en el Territorio Nacional", que fueron atinadamente consideradas por el Legislador como anticuadas y, sobre todo, discriminatorias. Se procuró, por eso, actualizar varios de los conceptos y elementos contenidos en el capítulo, tanto para suprimir anacronismos tales como el de la prohibición de ingreso a quienes padeceran "elefancia" como para contemplar nuevas limitaciones físicas o vicios de la vida moderna padecidos por extranjeros y que pudieren contaminar a los nacionales, tales como la idiotez y el atavismo, males que se quiso erradicar -lamentablemente sin éxito- de nuestra patria.

Pero, como sucede frecuentemente, la enumeración taxativa -en este caso- de las causales de exclusión dejó propuesto el riesgo de que, en aras del cumplimiento estricto de la norma, se pudiese caer en exageraciones o extremismos. De ahí la necesidad de dotar al magistrado de los elementos suficientes para que sus juicios estén adecuadamente proporcionados al *sensum* literario, al mismo tiempo que al *factum* concreto.

La orientación general para la aplicación correcta del artículo 9 de la Ley de Migración podría darse a partir de lo que en derecho se conoce como *alea scriptum imperium dixit*. De esta manera podría evitarse cualquier aproximación a la tendencia, explicable por cierto, de amparar tras el componente textual la insuficiencia de imaginación característica del burócrata. En aquella línea estuvieron, probablemente, las inteligencias que modificaron la Ley de 1927, quienes percibieron con lucidez la importancia de traducir en una arquitectura jurídica moderna los fundamentos inspiradores de la normativa antigua.

Pero, si de algo adolece la norma vigente es de la dificultad para que el magistrado precise concluyentemente la veracidad de la declaración del interesado en cuanto a si está o no incurso en las causales de exclusión para el otorgamiento de la visa de no inmigrante. No le queda otro recurso que apelar al testimonio del propio interesado, que no siempre es necesariamente fiable. Podría, por lo demás, estar afectado de explicables rasgos emotivos, dada la sensibilidad que puede suscitar el someterse a una inquisición sobre temas muy personales y hasta íntimos. De ahí la importancia de la destreza intelectual de la autoridad que, a la seguridad

que le proporciona su atribución, debe sumar la sutileza que le proponga su instinto.

Es aconsejable, por tanto, una capacitación apropiada para prevenir, en lo posible, situaciones embarazosas o innecesarias tensiones. Todo desgaste en el proceso de acopiamiento de información puede conducir a penosas distorsiones del espectro dentro del cual deben configurarse los criterios e inspirarse los juicios. Lo contrario alimentaría nuevos prejuicios -literalmente hablando-, perjudicaría la objetividad del análisis y afectaría sensiblemente la economía de la comprensión jurídica.

El tema merecería varios tratados pero no es el caso, por ahora al menos, profundizar en el asunto más allá de lo razonablemente necesario. Importa solamente determinar la manera más apropiada de cumplir con el objetivo primordial de las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de Migración, dentro de una perspectiva *ex lata* de forma tal que no perjudique al interés nacional y al derecho soberano de admitir o no en su territorio a extranjeros que por sus costumbres, su estado de salud o sus características de cualquier orden, puedan -por cochinos o por viciosos- constituir una amenaza cierta a la estabilidad de la nación.

En tal contexto, puede resultar muy ilustrativo el testimonio que contiene la siguiente narración que, por corresponder probablemente a un hecho real, se han omitido obviamente los nombres de los protagonistas.

Con un violento empujón, el Embajador abrió la puerta de la oficina del Cónsul. Con tres pasos largos cubrió la distancia hasta ponerse justo enfrente del escritorio en donde, sentado ante varios montones de papeles, el Cónsul manejaba ágil y atento la calculadora de la que dependía para realizar las cuentas oficiales.

Sin ningún preámbulo y con el rostro desencajado, el Embajador increpó furioso a su subalterno: "Quiero una explicación inmediata sobre lo que acaba de ocurrir con el empresario indio". Nervioso y tratando de ponerse de pie, el Cónsul apenas atinó a decir: "Perdón, ¿de qué me está hablando usted, Embajador?" "Del empresario al que usted acaba de insultar", respondió casi a gritos el Jefe de la Misión Diplomática.

"Yo no he insultado a nadie, Embajador -dijo con voz temblorosa el funcionario aludido- debe haber algún error".

- "Ningún error. El señor Chandraputhra acaba de quejarse de que usted le ha ofendido gravemente".

- ¿"Yo? No puede ser".

- "Usted acaba de entrevistarle para otorgarle una visa de no inmigrante para que ingrese a nuestro país. El me ha dicho que usted le ha humillado sometiéndole a un interrogatorio absurdo y degradante"

- "Ah, sé a qué se refiere, Embajador", dijo entonces el aturdido Cónsul. Era éste un muchacho joven, graduado poco tiempo atrás de la Academia Diplomática, que se encontraba desempeñando su primera función en el exterior. Correcto y estudioso, había asimilado muy bien la instrucción de dos años en la Academia. Tras cumplir cuatro meses de entrenamiento con una beca en el Instituto de Derecho Internacional en La Haya, retornó al país y casi en seguida fue destinado al exterior como parte del primer grupo de diplomáticos a los que ese año correspondía salir en funciones. Le tocó un muy buen destino en Europa, de esos apetecidos por los financistas de las campañas electorales que, a cambio de su apoyo económico, piden se les entregue misiones diplomáticas en donde van a disfrutar de vacaciones pagadas o a acrecer sus negocios particulares. Uno de esos era, precisamente, el Embajador, quien poseía la mayor parte de las acciones de una empresa en la que se proponía hacer una suculenta inversión el indio supuestamente ofendido por

el joven Cónsul. Este, muy seguro de sí mismo, y ya con el aplomo que da el conocimiento perfecto de las normas y procedimientos, inició su explicación:

- "Usted sabe, Embajador, que nuestro país ha establecido un formulario como el que tengo en mis manos para el otorgamiento de visas de no inmigrante. Aquí debe consignar el interesado todos sus datos y declarar su veracidad, indicando al mismo tiempo que no se encuentra incurso -saboreó el joven la palabra- en ninguna de las causas de exclusión de extranjeros previstas en el artículo 9 de la Ley de Migración. Es textual, véalo usted mismo Embajador. Decreto Supremo número 1899, publicado en el Registro Oficial 382 de 30 de diciembre de 1971". Hizo una pausa para tomar aliento. Prosiguió: "Me correspondía, entonces, hacer conocer al interesado dicho artículo de la Ley a fin de cumplir rigurosa y seriamente la disposición; y más todavía, puesto que el interesado de nacionalidad india me manifestó que no entendía nada de castellano. Era, pues, mi responsabilidad inteligenciarle adecuadamente sobre el contenido de nuestra ley y me pareció que la mejor forma de hacerlo era formularle las preguntas en relación con cada uno de los acápites -también saboreó esta palabra-

contenidos en el artículo 9 de la Ley de Migración”.

Tras una nueva pausa para acomodarse los lentes y asegurarse, de paso, si es que el Embajador estaba atento a lo que decía, continuó más seguro que antes:

- “Los primeros cinco numerales no planteaban problema alguno. El VI, mire usted, me obligaba a preguntar al aplicante si es que alguna vez cooperó para que un extranjero ingrese ilegalmente a nuestro país o que haya aconsejado a alguien en ese sentido. El me dijo que no y yo, naturalmente, le creí. Se veía una persona correcta. Pero cuando le pregunté si es que tenía lepra, noté que se sorprendió”.

- ¿“Qué le preguntó usted?”, interrumpió furioso el Embajador.

- “Que si tenía lepra. Aquí dice, Embajador, el numeral VII, fíjese, que no serán elegibles los extranjeros que tengan tuberculosis, lepra, tracoma y otras enfermedades graves, crónicas o contagiosas no sujetas a cuarentena. La lepra puede ser fácilmente reconocible, sabe usted, y a mí me preocupó una mancha que tenía casi oculta entre la barba el interesado quien, por cierto, no tenía aspecto de tuberculoso y por eso no pregunté. En cuanto al tracoma...” “Estúpido -gritó el Embajador- ¿cómo se le ocurre preguntar a un multimillonario empresario

extranjero que se dispone a invertir millones de dólares en nuestro país si está leproso?”

- “Embajador, aquí está la Ley”

- “Pero para aplicarla hay que tener criterio”

- “El mejor criterio es, precisamente, el de aplicar la disposición. ¿Acaso no lo haría usted?”

- “Pero...”, comenzó a decir el Embajador sin poder continuar ya que el Cónsul, envalentonado por el apoyo que le daba la letra de la norma, siguió hablando:

- “Obviamente nada le dije sobre la peste bubónica o el cólera, citados en el numeral VII, ya que de haber padecido cualquiera de esas enfermedades probablemente no se habría acercado personalmente a pedir visa. En cuanto a las fiebres eruptivas y de acuerdo con el Código Nacional de Salud, citado en el artículo 9, le pregunté al señor Chandraputhra a qué edades había padecido sarampión, rubeola y varicela. A propósito, ¿se fijó en los granitos que tenía en la cara?”

El Embajador tenía ya a la vista el texto de la Ley sobre la cual el Cónsul decía basarse. Con los ojos fruncidos por el asombro y la presbicia, lo recorría de arriba abajo.

“El interesado comenzó a molestarse -continuó el joven funcionario- cuando le interrogué sobre si tenía una manía peligrosa o si padecía

de psicosis aguda o crónica. No tenía más remedio que preguntárselo. Fíjese usted, el numeral VIII. Este tipo de enfermedades frecuentemente no es fácil de reconocer, por eso tenía que asegurarme, como tenía que hacerlo también preguntándole si tenía una desviación sexual, lo cual también suele ser imposible de reconocer a simple vista. Fíjese usted, numeral VIII, aquí está... “

El Embajador había enrojecido de la cólera. ¿“Pero cómo se atrevió usted a preguntar semejante cosa?”

- ¿“Qué habría hecho usted en mi lugar, Embajador? Tenía que preguntar si era homosexual, pedófilo o fetichista. Al fin y al cabo, es mi responsabilidad. Será a mí a quien la Cancillería pida cuentas por haber concedido eventualmente visa a un pederasta”.

“Animal”, dijo el Embajador remordiéndole la palabra y apretándola entre los labios como para que saliera más aguda y directa.

El Cónsul, sin inmutarse, continuó su explicación.

“Aunque no estemos de acuerdo, Embajador, tenemos que aplicar la Ley. A mí no me parece que se deba prohibir el ingreso a nuestro país de alguien que padezca parálisis general progresiva, como si eso fuera culposo, poniéndole al mismo nivel de un alcohólico habitual. Eso dice el numeral VIII del

artículo, véalo. Lo de atávicos me causó, confieso, cierta dificultad. Si usted va, Embajador, al Diccionario de la Real Academia, se encuentra con que el término es perteneciente o relativo al atavismo y esta palabra significa semejanza con los abuelos o con los antepasados lejanos, tendencia a imitar o a mantener formas de vida o costumbres arcaicas, o tendencia en los seres vivos a la reaparición de los caracteres propios de sus ascendientes más o menos remotos. Por feo que sea el señor Chandraputhra, no me pareció que su probable parecido con sus antepasados fuera causa suficiente para que no se le deje entrar a nuestro país. En cuanto a costumbres arcaicas, mientras no sean malas, no le veo problema. Los indios no hacen, por ejemplo, lo que los árabes que eructan a alaridos para demostrar ante el anfitrión que la comida les ha satisfecho. Esa es pésima costumbre. Yo, por eso, he negado ya visas a dos libios”.

El Embajador estaba absorto y dirigía alternativamente su vista hacia el texto en sus manos y hacia el subalterno que, con aire de suficiencia, proseguía:

“Me abstuve de preguntar al señor Chandraputhra si padecía epilepsia. Tenía en mente que varios personajes importantes de la historia de la humanidad tuvieron esa

enfermedad. Además, hasta donde conozco, no es infecciosa ni contagiosa. ¿Ya ve? Yo aplico un criterio muy atinado a mis cosas”.

“Me molestó mucho que el aplicante no reconociera el tino y la delicadeza que puse en mi interrogatorio. Fíjese que me levantó la voz y me dijo cosas probablemente muy feas en su idioma, que felizmente no entendí, cuando le pregunté si era idiota o cretino.”

“Imbécil”, gritó el Embajador.

“No, sólo idiotas o cretinos, así dice el numeral VIII del artículo 9 la Ley. Nada dice de los imbéciles pero sí de los ciegos y, evidentemente, el indio no lo era, como tampoco parecía mendigo profesional o analfabeto, que son categorías contempladas en el numeral IX del artículo, fíjese. Por cierto, usted comprenderá que era importante establecer si el señor Chandraputhra era o había sido polizonte, así que le pregunté. Me parece que no me entendió porque se limitó a limpiarse el sudor que le resbalaba por el turbante. No insistí, sobre todo porque no alcanzo a comprender por qué se le niega ingreso al país a alguien que es agente de policía, dado que ese es el significado que el Diccionario de la Real Academia da a la palabra polizonte. Aquí está, mire”.

El Embajador mantenía los ojos

desmesuradamente abiertos, mientras su labio inferior comenzaba a temblar. Era un tic que le sobrevinía cada vez que se ponía furioso. El Cónsul le había visto así antes una sola vez, cuando la Cancillería le comunicó que las cuentas telefónicas de su residencia no podían ser pagadas con fondos de la Embajada.

“Tengo que confesarle, Embajador -continuó diciendo el joven Cónsul- que vacilé mucho antes de inquirir al indio sobre si estaba o no afectado por el gitanismo, como consta en el numeral IX. Las acepciones que da el Diccionario a este término tienen que ver, todas, con los usos y costumbres de los gitanos. Leer la buena fortuna o tocar el violín o la pandereta no me parecen razones válidas para negar una visa. Hace poco autoricé una para una señorita alemana de apellido Mutter, que me dijo que iba a tocar el violín en nuestro país. Pero finalmente tuve que hacer la pregunta al señor Chandraputhra. Me gritó. Me dijo que si no me había dado cuenta de que era indio de la India, y no gitano. Para no tener más problemas, no insistí en el asunto”.

“La pregunta a la que me obligaba el cumplimiento del numeral X la hice requiriendo al aplicante sobre si había estado alguna vez en la cárcel, así en general. Me pareció que no correspondía entrar en

detalles sobre si el delito que hubiera eventualmente cometido hubiera sido común o político. Interpreté su gruñido como una respuesta negativa. Igual ocurrió cuando le mencioné los temas comprendidos en el numeral XI del artículo, relacionados con los toxicómanos y con los traficantes de drogas."

"El numeral XII fue especialmente crítico. Aunque, por tratarse de un hombre, no correspondía preguntar si era prostituta, tenía que inquirirle sobre si acaso vivía a expensas de una o si era de los que fomentan la prostitución. Fíjese, aquí está el texto. Nada le requerí en cuanto a si era o no de los que acompañan a las meretrices porque el numeral no es claro sobre si esa compañía es permanente o eventual. Si fuese ocasional, no creo que eso le perjudique mayormente y menos todavía que le inhabilite al extranjero para ingresar a nuestro país. Pero, eso sí, le pregunté si pretende introducir hetairas a nuestro territorio. Fíjese, la disposición es muy clara".

- "Pero esto es patético", vociferó el Jefe de la Misión. ¿"Se da usted cuenta de las majaderías que ha preguntado a un hombre decente y respetable?"

- "Embajador, no he hecho más que ceñirme a la Ley. ¿Qué otra cosa podía hacer?"

- ¿"Ha reflexionado en lo que

van a pensar sobre nosotros los extranjeros cuando les hagan estas preguntas torpes e inconsultas?"

- "Perdone, Embajador -dijo el joven Cónsul- pero ¿recuerda usted el contenido de los formularios de aplicación de visas que tienen los consulados de Estados Unidos y de Canadá? Si en ellos le preguntan sobre si tiene intenciones de derrocar al régimen estadounidense o al canadiense, ¿por qué no podemos nosotros requerir a un extranjero sobre si se propone fomentar la prostitución en nuestra Patria? Es pura lógica, Embajador".

El Jefe de la Misión estaba, además de furioso, confundido. El Cónsul había hecho evidentemente tonterías, pero su explicación sonaba coherente. Al fin y al cabo, se había ajustado a una disposición legal muy clara. Era una cuestión de criterio, cierto, pero el del Cónsul era en apariencia tan correcto como el de quien redactó la norma legal. Si existe alguien a quien se le ocurre establecer una prohibición legal para el ingreso de prostitutas al país, parece lógico que para cumplir la disposición haya que asegurarse a través de un testimonio válido. Si alguien considera que la epilepsia es una especie de delito castigado con la prohibición de entrar a un determinado territorio, pues es razonable que todo extran-

jero que quiera viajar al país deba ser interrogado acerca de si padece o no la enfermedad.

Divagando en su interior sobre ello, el Embajador siguió escuchando la explicación del Cónsul.

- "Lo de la moral y las buenas costumbres a que se refiere el numeral XII, tengo que reconocer que me planteó una seria dificultad. Cada país tiene, ciertamente, un concepto propio sobre ellas. Mi amplia cultura, mire usted, acudió en mi socorro para advertirme que el Kahma Suthra, respetable producto de la mejor tradición india, podía resultar bastante cochino para nuestra sensibilidad occidental. Por eso me limité a advertir al señor Chandraputhra que, si quería hacer el amor en nuestro país, lo hiciera conforme a nuestros usos habituales y no al despliegue acrobático que recomienda esa especie de Biblia erótica de los indostánicos".

- "Pero qué hizo usted, por Dios", dijo el Embajador en tono más suplicante que irritado.

- "En este punto, por cierto -prosiguió el joven Cónsul sin hacer caso a lo dicho por su superior- me asaltó la duda sobre si el interesado estaba acaso incurso en el caso contemplado en el numeral IX, que se refiere a los analfabetos mayores de quince años. Mi duda surgió con respecto a si el analfabetismo era

con respecto a nuestro idioma o al del indio Chandraputhra. Este, evidentemente, no conocía una letra de castellano, de manera que bien podía ser considerado entre nosotros como analfabeto. Usted coincidirá conmigo en eso. Pero como yo procedo en mis cosas con mucho criterio, lo que hice fue pedirle una certificación de sus respectivas autoridades, legalizada y debidamente traducida, de que sabe leer y escribir. De esta manera podía yo respaldarme en un documento habilitante".

- ¿"Quiere usted decir que obligó a un prominente y conocido empresario a que demuestre que no es analfabeto?", preguntó enardecido el Embajador.

- ¿"Qué habría hecho usted en mi lugar para cumplir con la disposición?" replicó el joven Cónsul.

- "Es que esto es absurdo, ridículo".

- "Yo diría que se trata de un vacío legal".

- ¿"Qué?"

- "Claro, fíjese, si consideramos al analfabetismo como falta de conocimiento del alfabeto, el legislador debió precisar si ese alfabeto es el castellano porque, de otra manera, no sería aplicable la disposición".

- "Dios mío", atinó a decir el Embajador, sin sentirse muy seguro sobre si

su exclamación deploraba la di-

ligente ingenuidad de su subalterno o la aterradora extravagancia del artículo 9 de la Ley de Migración.

- "Fíjese, Embajador, que como soy un funcionario muy responsable de sus cosas, estoy poniendo a la Cancillería una comunicación en la que solicito se elabore un instructivo para la aplicación del artículo, precisamente para evitar situaciones embarazosas o prevenir las ambigüedades que pudieran presentarse en cuanto a la declaración de los interesados. Estoy, además, sugiriendo que se actualicen las causales de exclusión incluyendo, por ejemplo, a quienes padecen de estafilococos o de SIDA. Si nuestro país prohíbe el ingreso a las hetairas o a los que tienen tracoma, me parece que..... "

- "Pero qué estupideces está usted diciendo", interrumpió el furioso Embajador.

Sin sentirse aludido, el joven Cónsul continuó: "Propongo tam-

bién que el cuestionario para aplicación del artículo 9 sea elaborado en inglés y en francés, para así facilitar la debida comprensión por parte de los interesados de habla no castellana, como el señor Chandraputhra. Con respecto a los atavismos, estoy sugiriendo....."

El Embajador ya no estaba escuchando. Más aturdido que furioso, se había encaminado hacia la puerta del despacho del Cónsul, de donde salió con pasos vacilantes, teniendo siempre a la vista el texto del artículo 9 de la Ley de Migración, cuyos artículos leía con profunda concentración. Frunciendo una y otra vez el ceño, entró en su oficina mientras gritaba a su Secretaria:

- "Comuníqueme de inmediato con el Departamento Legal de la Cancillería. Ah, y búsqume en el diccionario el significado de las palabras tracoma y hetaira".